



ÒRGAN JURAT TRIBUTARI		
DATA 10/12/2024	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 2
UNITAT 00408 - JURAT TRIBUTARI		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-00408-2024-000883-00		PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE DICTAMEN Núm. 8/2024 SOBRE EL PROJECTE DE SEGONA MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST DE CONSTRUCCIONS, INSTAL·LACIONS I OBRES.		
RESULTAT APROVAT		CODI JURAT-O-00002

DICTAMEN NÚMERO 8/2024, SOBRE EL PROYECTO DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario (BOP nº 166, de 14 de julio de 2006, y BOP nº 8 de 10 de enero de 2007), el Pleno del Jurado Tributario, en la sesión celebrada el de diciembre de 2024, aprueba el siguiente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

Se solicita nuestro dictamen sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal arriba referenciada, contenida en el informe propuesta de la Tesorería Municipal y del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 9 de diciembre de 2024, constando asimismo la conformidad prestada por la Secretaría en esa misma fecha, para su entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

II.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- El artículo 111 de la Ley 7/1985 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (abreviadamente LBRL) establece que:

“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	10/12/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	10/12/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	10/12/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	10/12/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702

Id. document: BImx OYzI BxIO 1CBC 64C8 kUrZ PU4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: GikE Yx3J CJ46 s+aV Ldbc LOxz 58Q=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales”.

Por su parte, el artículo 137-1 de la aludida LRBL, al regular las funciones de los órganos económico-administrativos municipales, dispone que:

”1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

...

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.”

Y el artículo 1, apartado 3, del Reglamento del Jurado Tributario completa esta previsión legal al señalar que:

“3. Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento. A estos efectos el órgano municipal bajo cuya responsabilidad se haya redactado el proyecto de ordenanza fiscal lo remitirá al Jurado Tributario para su dictamen, el cual deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días.

Elaborado el dictamen el Jurado Tributario remitirá éste a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para su trámite.”

Por tanto, a tenor de los artículos citados y una vez efectuada la remisión de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal citada, el Jurado Tributario, en su condición de *órgano especializado* en materia tributaria local, es competente para la emisión del presente dictamen con el carácter de no vinculante y ceñido únicamente a la adecuación a Derecho del contenido material de la propuesta de acuerdo remitida.

SEGUNDA.- El artículo 4.1, en sus apartados a) y b), de la LRBL, reconoce a los Municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias que, en este ámbito, se materializa en las correspondientes ordenanzas fiscales, cabalmente reguladas en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL 2/2004). Esta situación deriva tanto del reconocimiento constitucional de su autonomía para gestionar sus respectivos intereses (artículos 137 y 140 CE), como de la potestad tributaria limitada que el artículo 133.2 de la CE les atribuye al especificar que *“podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*. Y, en unión con esa autonomía local, el artículo 142 de la CE establece el principio de suficiencia financiera para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando así, respecto de los tributos locales, entre otros aspectos, la potestad de fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, o conceder o no determinados beneficios fiscales y regularlos dentro de los límites de la ley, todo ello mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Resulta, además, que el ámbito autonormativo de los Municipios sobre los tributos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	10/12/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	10/12/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	10/12/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	10/12/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



proprios, aun no estando exento de límites, es “*desde luego mayor que el que pudiera relegarse a la normativa reglamentaria estatal*” (STC 233/1999, F.J. Décimo).

Más concretamente, los artículos 100 a 103 del TRLHL 2/2004, contienen la regulación específica del citado impuesto.

TERCERA.- Este Jurado Tributario ya emitió su Dictamen nº 3/2024, de 30 de septiembre de 2024 sobre la propuesta de modificación de ICIO que allí se contenía y que está pendiente de aprobación definitiva por el Pleno municipal.

La nueva propuesta de modificación de la Ordenanza del ICIO consiste en adicionar un apartado 9 en el que se regula una nueva bonificación en el artículo 6.2.A, dentro del Título V. Exenciones y Bonificaciones, del 95 por ciento de la cuota del ICIO, en base a los criterios de especial interés o utilidad municipal, para las obras de nueva construcción, reconstrucción, ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, realizadas en cualquier inmueble del ámbito de las pedanías de La Torre, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en cualquier otro inmueble de las pedanías del sur que haya sufrido daños como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA). La bonificación prevista en este subapartado se aplicará con efectos desde el 29 de octubre de 2024 y alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las obras destinadas estrictamente a dicho fin.

El artículo 103.2 a) del TRLHL 2/2004 permite establecer una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Su aplicación con efectos desde el 29 de octubre de 2024 merece un juicio favorable al estar motivada expresamente por el contexto excepcional provocado por la DANA, trasladando a este supuesto los criterios que el Tribunal Supremo ha mantenido respecto de la admisibilidad de la retroactividad “*in bonus*”, cuando es acordada en el mismo ejercicio en el que se devenga el correspondiente impuesto, siempre que la nueva regulación –como sucede en este supuesto- sea respetuosa con los principios constitucionales de seguridad jurídica y de capacidad económica. En este sentido, podemos citar, entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2011 (rec. de casación 2884/2010), FD Cuarto, y de 27 de junio de 2016 (rec. de casación 2232/2015), FD Tercero. A mayor abundamiento, el carácter potestativo que en nuestro derecho tiene la imposición y exigencia del ICIO para las Corporaciones Locales, en el ejercicio de su potestad tributaria, conduce, desde otro prisma, a la emisión de un dictamen favorable.

En consecuencia, dicha modificación queda amparada por la potestad tributaria municipal.

CUARTA.- Pues bien, por todo lo dicho, este Jurado Tributario no aprecia en el contenido material del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal sometida a dictamen ninguna

Id. document: GikE Yx3J CJ46 s+aV Ldbc LOxz 58Q=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: BImx OYzI BxIO 1CBc 64C8 KUrZ PU4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	10/12/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	10/12/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	10/12/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	10/12/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



infracción al ordenamiento jurídico, siendo respetuosa con lo previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y con el TRLHL 2/2004.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Por cuanto queda expuesto, el Jurado Tributario es del parecer:

Que el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras analizado es conforme con el ordenamiento jurídico y, por ello, se emite dictamen FAVORABLE.

Id. document: BImx OYzI BxIO 1CBC 64C8 kUrZ PU4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: GikE Yx3J CJ46 s+aV Ldbc LOxz 58Q=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	10/12/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	10/12/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	10/12/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	10/12/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702